

SALA PENAL NACIONAL

EXP. N ° 738-2007-0-5001-JR-PE-03

S.S. CONTRERAS CUZCANO
SALVADOR NEYRA
VERAPINTO MÁRQUEZ

Lima, nueve de abril
del año dos mil dieciocho.-

DADO CUENTA: En la fecha, con la Razón que obra a folios 13328, emitida por el Secretario de Mesa de Partes de esta Superior Sala, estando a lo que informa: **Téngase presente;** y, proveyendo conforme a ley:-----

- a) Al escrito de folios 13322, con Ingreso N° 2953-2018, presentado por el sentenciado **Lelio Nelson Balarezo Young**, **Al Principal:** Téngase por consignado el Certificado de Depósito Judicial N° 2018004600974 ascendente a la suma de S/ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles) por concepto de pago de reparación civil, debiendo el Secretario de Mesa de Partes de esta Sala Penal proceder al **desglose** y **custodia** del mismo, dejando en su lugar copias certificadas; **Al Primer y Segundo Otrosí Digo:** Téngase presente.-----
- b) Al escrito de folios 13329, con Ingreso N° 4830-2018, presentado por la defensa del sentenciado **Lelio Nelson Balarezo Young**, mediante el cual se pone a derecho físicamente a fin de cumplir la pena impuesta; y **CONSIDERANDO:**-----

PRIMERO.- Que, mediante Sentencia de fecha 26 de julio de 2013 (Folios 12663/12743 – Tomo XXII), condenaron al recurrente como autor del delito de Defraudación Tributaria en agravio del órgano administrador del tributo – Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT (Estado); ***ilícito previsto en el artículo 1, inciso a) del artículo 4 e inciso c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 813 – Ley Penal Tributaria;*** y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende por el término de tres años, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de residencia sin previo aviso o autorización del órgano jurisdiccional correspondiente; **b)** No cometer

nuevo delito doloso; **c)** Concurrir cada sesenta días al local del Juzgado en donde se ejecutará la presente sentencia a efectos de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo; **d)** Cumplir con el pago de la reparación civil; bajo apercibimiento expreso de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta en caso de incumplimiento de las reglas de conducta establecidas. Asimismo, se le impuso 730 días multa a razón del 25% de su ingreso diario; además inhabilitación por el plazo de dos años en aplicación de todos los extremos del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 813; y fijándose en doscientos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar en forma solidaria junto con su cosentenciado *Edmundo Enrique Acosta Santa Cruz*; sin perjuicio de restituir la deuda tributaria actualizada.-----

SEGUNDO.- Posteriormente, mediante resolución de fecha 02 de octubre de 2013 (Folios 12795/12798 – Tomo XXII), fueron elevados los autos a la Corte Suprema, al haberse concedido los recursos de nulidad interpuestos por los sentenciados Lelio Nelson Balarezo Young y Edmundo Enrique Acosta Santa Cruz contra la citada sentencia en los extremos condenatorios; así como el recurso de nulidad concedido al Ministerio Público contra la acotada sentencia en cuanto a la pena impuesta.-----

TERCERO.- Es así, que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Ejecutoria Suprema de fecha 22 de octubre de 2014 (Folios 12824/12837 – Tomo XXIII), declaró **NO HABER NULIDAD** en la referida sentencia en el extremo que condenó a Lelio Nelson Balarezo Young como autor del delito de Defraudación Tributaria, en perjuicio del Estado; **HABER NULIDAD** en cuanto se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años; reformándola le impusieron cinco años de pena privativa de libertad efectiva, como autor del delito de Defraudación Tributaria, en perjuicio del Estado, pena que deberá ser computada desde su captura; para tal efecto, dispusieron su inmediata ubicación y captura, así como su ingreso al establecimiento penal que señale la autoridad competente, debiendo para ello la Sala Penal Superior cursar los oficios pertinentes a las entidades correspondientes. Asimismo, por mayoría: **NO HABER NULIDAD** en el extremo que le impuso setecientos treinta días multa, a razón del veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, e inhabilitación por el plazo de dos años, de conformidad con el artículo seis, del Decreto Legislativo ochocientos trece, en todos

sus extremos; y **NO HABER NULIDAD** en lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso.-----

CUARTO.- Por lo que estando a lo antes glosado, y habiéndosele impuesto cinco años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que computada desde el **09 de abril de 2018** (fecha en que se pone a disposición de esta Superior Sala Penal), **vencerá el 08 de abril del 2023**; en tal sentido, deberá ordenarse su internamiento en el Establecimiento Penitenciario que designe el INPE para el cumplimiento de la pena impuesta.-----

Fundamentos por los cuales, **DISPUSIERON:**-----

- I. **EL INTERNAMIENTO** del sentenciado **LELIO NELSON BALAREZO YOUNG**, en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario, a fin de que cumpla con la pena impuesta.-----

- II. **NOTIFICAR** al mencionado sentenciado con copias de la Sentencia de fecha 26 de julio de 2013, Ejecutoria Suprema de fecha 22 de octubre de 2014, así como de la presente resolución, dejándose constancia expresa de su entrega en autos.-

- III. **DEJAR SIN EFECTO LAS ÓRDENES DE CAPTURA** impartidas contra **LELIO NELSON BALAREZO YOUNG**, verificada que sea la medida de internamiento contra el antes mencionado, debiendo consignarse los números de expedientes con los cuales se ha tramitado la presente causa.-----

Asimismo, en el extremo que señala domicilio procesal en la Avenida Las Camelias N° 710, 6to. Piso – San Isidro: **Téngase** por señalado el domicilio procesal que indica, lugar donde se le harán llegar las futuras notificaciones que recaigan en la presente causa.----

Oficiándose y Notificándose.-